



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa La Bolsa, 20 de Enero de 2020

RESOLUCION N° 07/2020

VISTO.

La necesidad de establecer un nuevo Régimen de Remuneración del Personal Comunal.

Y CONSIDERANDO

Que deviene en necesario a los fines de una ordenada administración proceder a restablecer y reglamentar el régimen de remuneraciones del personal Comunal de planta Permanente, Contratados y Jornal izados de la Administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos.

Por ello.

LA COMISION DE LA COMUNA DE VILLA LA BOLSA

RESUELVE

Artículo 1: Las remuneraciones del personal Comunal de Planta Permanente, Contratados y Jornal izados de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos, se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 2: La retribución del Agente, se comprende de sueldo básico correspondiente, más los adicionales que corresponden a su situación de revista y condiciones especiales. La suma del sueldo básico y de los adicionales respectivos se denominará: "total remuneración sujeta a aportes".

Artículo 3: Los sueldos básicos correspondientes a cada cargo y/o categorías escalafonarias, serán los que se establezcan en un futuro por escalafón a tal efecto.

ADICIONALES

Artículo 4: Se establecen los siguientes Adicionales Generales:

1. **Antigüedad:** Se abonará el 2,5 % del sueldo básico por cada año de antigüedad hasta un máximo de 30 (treinta) años.


Alfredo Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL


La determinación de la antigüedad total de cada Agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1ro (primero) de enero de cada año, tomándose a tal efecto como 1 (un) año la fracción mayor de 6 (seis) meses. No se computan los años de antigüedad que devenguen de un beneficio de pasividad. Los servicios prestados fuera de la administración comunal se acreditarán provisoriamente con certificado del organismo administrativo pertinente, debiendo el Agente presentar antes del año la certificación de la respectiva caja de jubilaciones.

Para todo el personal de planta permanente que ingrese a partir de la presente Resolución, el computo para abonar será el 2.5% del sueldo básico, por cada año de antigüedad, hasta un máximo de veinticinco (25) años

2. **Título:** El adicional por título corresponde se abone a todo personal cualquiera fuera el grado o nivel escalafonario o situación de revista. No excluye otros adicionales y se liquida de acuerdo al siguiente detalle:
- Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden 5 (cinco) años o más de estudio de nivel terciario: 25% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
 - Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden 4 (cuatro) años de estudio de nivel terciario: 20% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
 - Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden de 1 (uno) a 3 (tres) años de estudio de nivel terciario: 15% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
 - Títulos secundarios de bachiller Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a 5 (cinco) años de estudio de nivel secundario: 8% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
 - Títulos o certificados de estudios secundarios correspondientes al ciclo básico de estudio de nivel secundario y títulos certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores de 3 (tres) años: 6% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
 - Certificados de estudio extendidos por organismos gubernamentales o internaciones y los que otorgue la Comuna para cursos de capacitación, conducción u otros: 5% del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel que corresponda a un adicional mayor

3. **Horas extras:** Este adicional lo percibirán los Agentes como una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que presten


Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL

servicios en días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad comunal.

No se abonará a los agentes que sean compensados con franco.

A efectos del cálculo de este adicional se liquidará sobre la base de la suma de la asignación del sueldo básico del Agente más la bonificación por antigüedad. El total será dividido por 154 (Ciento cincuenta y cuatro) para establecer el valor hora.

El horario extraordinario laborado en días Domingos y Feriados, será compensado al Agente como horas dobles, es decir que la jornada extraordinaria trabajada en los días mencionados, a los fines de su compensación mediante francos, será considerada como un día inhábil de trabajo.

Queda establecido que el trabajo en horario extraordinario deberá ser compensado con francos a solicitud del Agente, o con el pago de horas extras.

Las horas extras serán autorizadas por la Presidenta Comunal, no pudiendo abonarse más de 6 (sesenta) horas mensuales, ni más de 500 (quinientas) horas por Agente al año calendario.

El horario extraordinario laborado en días hábiles será compensado al Agente como el valor de la hora multiplicado por el coeficiente 1,5. A los fines de determinar las horas extras se tomará como JORNADA DE TRABAJO el tiempo que el Agente se encuentra a disposición de la Comuna. La jornada de trabajo será de 35 (treinta y cinco) horas semanales en la forma que determine la comisión de la Comuna. El tiempo que exceda la jornada normal de labor será considerada como hora extra.

4. **Riesgo o insalubridad:** Corresponde percibir este adicional a los Agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica. El monto de "insalubridad" será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría que revista el Agente, y se abonará a todo el personal comprendido en Maestranza y Servicios Generales.
5. **Fallo de caja:** Establece un adicional por fallo de caja equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría en que revista el Agente, y en carácter de compensación para el personal responsable en su área de trabajo, cuando su cometido importe el manejo de fondos, dinero en efectivo o valores, abonando o recaudando, no comprendiendo ayudantes o auxiliares.


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL

El Agente que eventualmente asuma por razones de servicios las funciones sujeta al presente régimen, podrá percibir el adicional proporcional al tiempo trabajado.

6. **Presentismo y puntualidad:** El Agente que no incurriera en inasistencias, ni más de tres (3) tardanzas de hasta quince (15) minutos a lo largo del mes, tendrá derecho a percibir este adicional que será equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico.

Únicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencias a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las licencias anuales ordinarias, por accidentes o enfermedades de trabajo, por matrimonio propio, por nacimiento de hijo, por fallecimiento de familiares directos y por capacitación organizada por la Comuna o especialmente autorizada.

7. **Adicional por operador equipo pesado (Responsabilidad Técnica):** Corresponde percibir este adicional a los Agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización de maniobra de conducción, custodia y cuidado de equipos pesados, tales como motoniveladora, tractores, pala mecánica, camiones, etc. Su monto será equivalente hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría que revista el Agente.
8. **Adicional por personal a cargo:** Será percibida por los operarios que tengan 5 (cinco) o más empleados a su cargo, Su monto será equivalente hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría que revista el Agente. Además los Agentes que perciban este adicional no podrán percibir compensación por horario extraordinario.
9. **Adicional por dedicación exclusiva:** Corresponde percibir este adicional a los Agentes que se designe por resolución de la Comisión Comunal y podrá abonarse un monto hasta un treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría que revista el Agente con la obligación de prestar servicio como mínimo de 12 horas mensuales fuera del horario normal de labor. Además los Agentes que perciban este adicional no podrán percibir compensación por horario extraordinario.
10. **Adicional de servicio de salud:** El personal que cumple funciones de algún área de prestación de servicios de salud de la administración comunal podrá percibir un adicional mensual del diez por ciento (10%) sobre el sueldo básico de la categoría que revista el Agente, que se liquidará con el pago de los haberes del Agente.
11. **Adicional por recolección de residuos:** Corresponde percibir el adicional a los Agentes que la comisión Ejecutiva designe por resolución para el


Alberto Fernández.
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIECKRICH
PRESIDENTA COMUNAL.

cumplimiento de esta tarea, su monto será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría que revista el Agente. Este adicional se pagará cuando el Agente designado por resolución preste efectivamente el servicio de recolección, ya sea chofer o recolector.

DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 5: El sueldo anual complementario será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y/o lo establecido por la legislación nacional en la materia.

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Artículo 6: La Comuna de Villa La Bolsa se adhiere al régimen de asignaciones familiares instituido por el Gobierno de la Provincia de Córdoba por decreto nro. 396/2015 de fecha 14 de Mayo de 2015.

El régimen que se establece en el párrafo precedente se aplicará a los trabajadores de Villa La Bolsa que presten servicios en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad.

Se deja aclarado que los Agentes que a la fecha de la sanción de esta resolución, hayan percibido en concepto de salario familiar importes que resulten mayores que los obtenidos por la aplicación de este nuevo sistema, seguirán cobrando esas sumas sin ninguna disminución en los casos que no se modifiquen las cargas de familia que se pagan

En razón de ello, los trabajadores alcanzados por el anterior régimen, mantendrán la actual escala de valores hasta alcanzar la equivalencia, con la escala del régimen al que se adhiere la presente resolución.

REMUNERACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO

Artículo 7: El personal cuya situación de revista sea contratado, percibirá sus haberes de acuerdo a lo que establezca el instrumento legal que lo designe, con el sueldo anual complementario según lo previsto por el Artículo 5 de la presente resolución.

PERSONAL RETRIBUIDO POR JORNAL

Artículo 8: El personal retribuido por jornal percibirá sus haberes de acuerdo al siguiente cálculo: el sueldo básico correspondiente se lo dividirá por veintidós (22) para establecer el valor-jornal. La Presidencia Comunal establecerá por


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEORICH
PRESIDENTA COMUNAL.

vía reglamentaria los niveles del personal jornalizado, de acuerdo a la capacidad y nivel técnico alcanzado dentro de las tareas que se desarrollan.

MANUAL PARA ESTABLECER LAS FUNCIONES EN EL PERSONAL COMUNAL

Artículo 9: A los efectos de determinar los adicionales por tareas especiales y por riesgo e insalubridad, se definirán de conformidad a las características que se detallan a continuación:

1. Operarios:

a- De oficios: este personal ingresa por examen de aptitud y/o certificado expedido por Institutos Oficiales, Privados o de Capacitación Municipal o Comunal: Albañil, Albañil Azulejista o Maquinista o Frentista, Arenador o Soplete; Afilador de herramientas; Armador cemenstista, Calefaccionista y/o Gasista; Carpintero de Obra; Maquinista; Chapista; Carnicero; Encuadernador; Electricista instalador; Bobinador de automotores; Constructor de Baterías; Fresador; Forjador y/o fundidor; Galvanoplasta; Gomero Vulcanizador; Herrero de Obras y Construcciones metálicas; Instalador sanitario: herrador; Jardinero; Lustrador; Letrista y/o Fileteador; Operador de Martillos Neumáticos; Modista; Matricero; Mecánico Ajustador de Automotores y Equipos viales; Mecánico de maquinas de oficina; Marmolero; Mecánico de Mantenimiento; Mosaista; Elaborador; Pulidor; operario de Fabricación de Escobas; Cepillos y/o Rodillos; Pavimentador; Pintor; Peluquero; Radiodorista; Soldador de Arcos y/o Oxitileno; Tipógrafo; Tornero; Talabartero o Tapicero; Yesero; Galponista.

2. **Operario Especializado:** Son aquellos que realizan las siguientes tareas, Cargador y/o Descargador de Limpieza; Conservador de Cloacas; Conservador y Encerador de pisos; Demoledor; Engrasador; Enlazador de Perros, Exhumador; Lavador de coches; Construcción: Operador de Máquinas Menores; Operarios de Desinfección y desratización; Operario de Usina Incineradora; Cargador de Hornos de Usina; Mucama; Barrendero; Fijador de Carteles; Operador de Saneamiento; Cuidador de Baños, Operador de Aseo y Limpieza; Operador de varias Especialidades.

2. **Retribución por tareas insalubres:** Es la asignación mensual que percibirá todo Agente Comunal que desempeñe tareas de maestranza y servicios generales, en forma permanente o transitoria, cuya insalubridad ha sido declarada por las Leyes sobre el particular en vigencia.

3. **Retribución por tareas riesgosas:** La percibirá todo el personal que realiza tareas de electricista, instalador y /o especializado en señalación lumínica y alumbrado público, en forma permanente o transitoria, cuya peligrosidad haya


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL

sido declarada por las Leyes en vigencia de materia de seguridad e higiene en el trabajo:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10: La presente Resolución de Régimen de Remuneraciones para el Personal Comunal tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente.

Artículo 11: Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 12: PUBLIQUESE, Protocolícese, dese al Registro Comunal y Archívese.


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL